



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

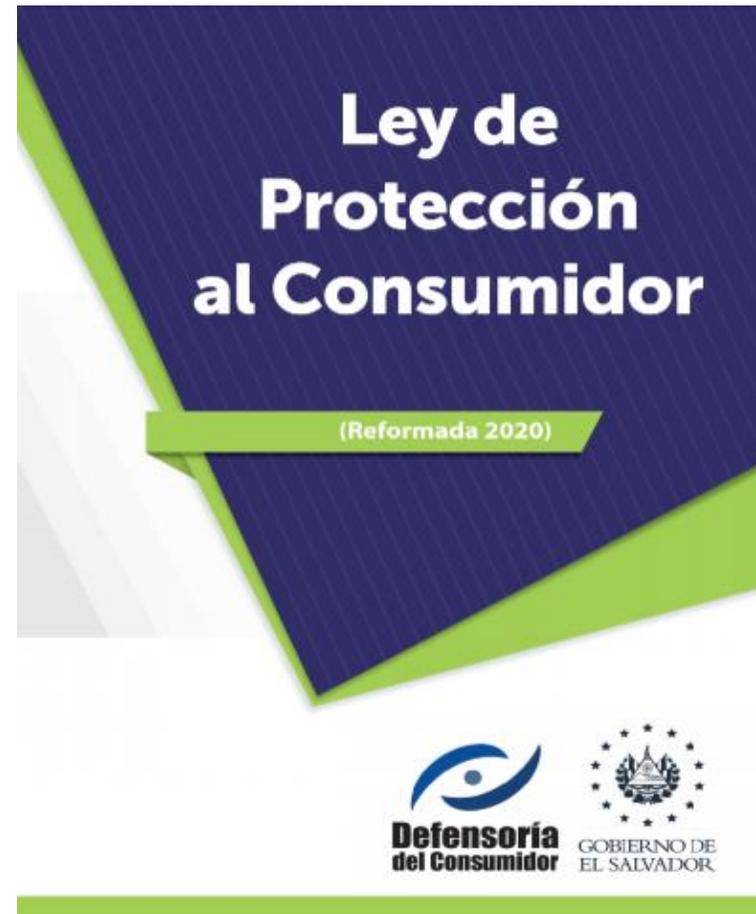
**“Marco Normativo de Instrumentos de
Pesaje de Funcionamiento no
automático aplicable a
establecimientos que comercializan
alimentos y bebidas”**

Marzo 2023

Ley de Protección al Consumidor

Objetivo:

Proteger los derechos de los consumidores a fin de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores.



Art. 58 f) Realizar inspecciones, auditorías y requerir de los proveedores los informes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Derechos de los consumidores



Los derechos de la persona consumidoras son condiciones mínimas que deben gozar y exigir en sus relaciones de consumo con el proveedor al hacer una compra, contratar un servicio o establecer una relación comercial.

Los Derechos básicos están reconocidos a nivel mundial por las Directrices de Naciones Unidas y en nuestro país, por la Ley de Protección al Consumidor.

Derechos de los consumidores

Capitulo I de la LPC: Disposiciones Generales



Derechos básicos de los consumidores (Art.4)

Recibir del proveedor información completa precisa, veraz, clara y oportuna que determine las características de los productos y servicios a adquirir, así como también de los riesgos o efectos secundarios, si los hubiere, y de las condiciones de la contratación. (literal c)

Derechos de los consumidores

Capítulo IV Derecho a la Información

Obligación general de información (LPC: Art. 27)

Recibir del proveedor información oportuna, completa, clara y veraz, de manera que la persona consumidora pueda elegir sabiendo qué adquiere.



- a) El origen, composición y finalidad;
- b) La calidad, cantidad, peso o medida,
- c) El precio
- d) Fecha de caducidad de los bienes perecederos;
- e) Las instrucciones o indicaciones para su correcto uso o consumo, advertencias y riesgos previsibles.

Todo detallista deberá marcar en los empaques o envases de los productos, en carteles visibles o en cualquier otro medio idóneo, el precio de venta al consumidor.

Disposiciones de la LPC en materia de reglamentación técnica



Competencias. Art. 58 j) LPC:

“Velar por el cumplimiento de las normas obligatorias de seguridad, información, etiquetado, calidad, pesos y medidas de los bienes y servicios que se comercializan en el mercado”.*



Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad



Art. 59. Obligación de calibración comercial.

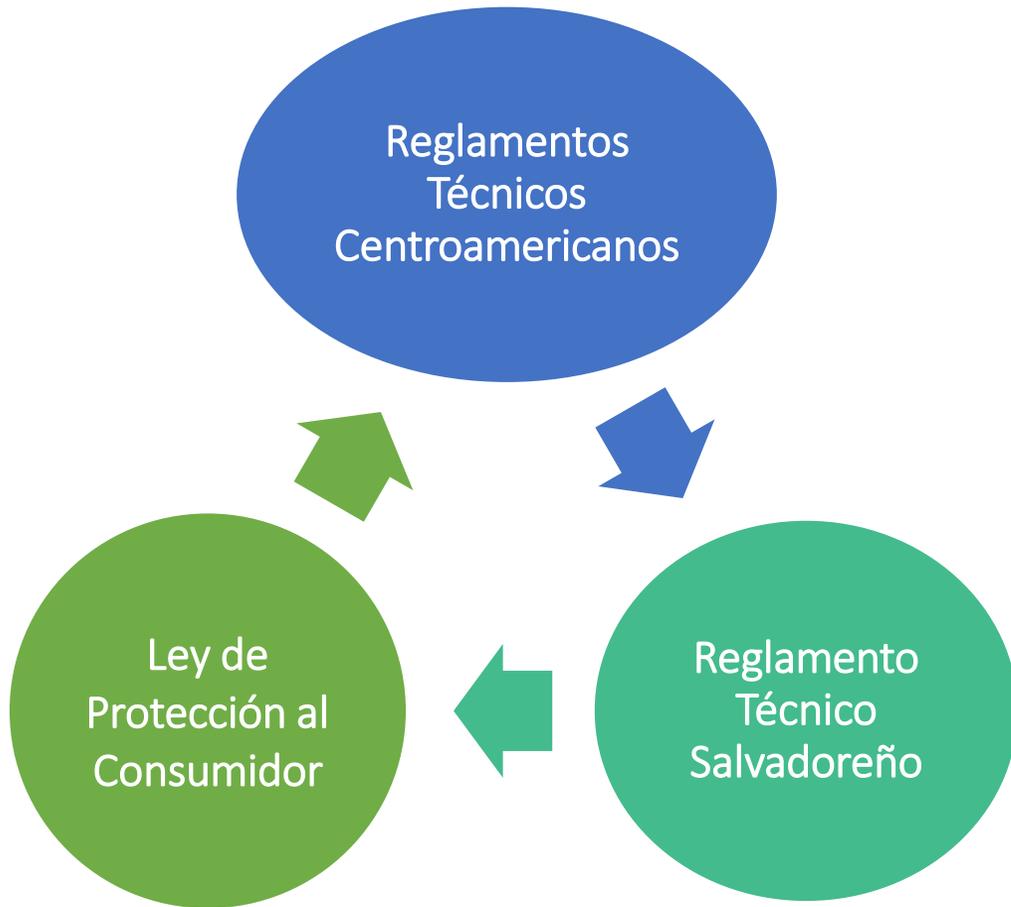
Art. 89. Sanción no tener calibrado los instrumentos de medida.

Art. 39. Deroga el artículo 89 de la Ley del CONACYT y por tanto la sanción a aplicar.



Verificación de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático

Fundamentos legales



Objetivos:

- Proteger la salud, seguridad y el bolsillo de los y las consumidoras.
- Brindar información útil para que las y los consumidores tomen decisiones de compra debidamente informados.
- Promover en los proveedores el cumplimiento de las normativas vigentes a fin de asegurar que la inocuidad, calidad, contenido neto, etiquetado de los alimentos e instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que se comercializan en el territorio nacional no pongan en riesgo la salud y los intereses económicos de las y los consumidores.

Verificación de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático por la Dirección de Vigilancia de Mercado

Sondeo del establecimiento

Plan de Inspección

Verificación de los aspectos técnicos

Identificación de hallazgos



Elaboración de informe de hallazgos LPC.

Conformación del expediente

Enviar área legal

Verificación de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático

DIARIO OFICIAL Tomo N° 423

REGLAMENTO TÉCNICO
SALVADOREÑO

RTS 17.01.01:16

METROLOGÍA. INSTRUMENTOS DE PESAJES DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICOS

Correspondencia: Este Reglamento Técnico Salvadoreño tiene correspondencia parcial con la Organización Internacional de Metrología Legal OIML R 76-1 Instrumentos de Pesaje de Funcionamiento no automático. Parte 1: Requisitos Metrológicos y Técnicos. Ensayos.

ICS 17.040.30
17.100

RTS 17.01.01:16

Editado por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, ubicado en 1a Calle Poniente, Final 41 Av. Norte, N° 18, San Salvador, Col. Flor Blanca. San Salvador, El Salvador
Teléfono (503) 2590-5323 y (503) 2590-5335. Sitio web: www.osartec.gob.sv

Derechos Reservados

11.3.3. Marcado y protección

De acuerdo con la legislación nacional, la verificación inicial y periódica pueden ser indicadas mediante marcas de verificación (viñetas o precinta). Estas marcas deben contener como mínimo lo siguientes requisitos:

- No de viñeta;
- empresa autorizada;
- técnico autorizado;
- identificación del equipo;
- fecha de verificación;
- vencimiento de la verificación.

11.4.2. Inspección periódicas

La Defensoría del Consumidor debe realizar inspecciones periódicas para constatar que los instrumentos de pesaje posean:

- a) aprobación de modelo u homologación de certificado de aprobación de modelo emitido por el CIM;
- b) certificado de verificación vigente emitido por el CIM o por una Unidad de Verificación Autorizada;
- c) marcado y protección.

Esquema general para el análisis de vigilancia y verificación instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático

Dirección Jurídica

- Analiza el expediente.
- Si el caso no procede, desestima la causa y la devuelve a Dirección de Vigilancia de Mercado.
- En caso de proceder, se presenta denuncia a Tribunal Sancionador.



Tribunal Sancionador

- Es el órgano independiente de la DC que, en primer término recibe la denuncia.
- Ante él se ejerce el derecho de defensa.
- Se produce la prueba para defensa.
- Impone o no una sanción por la infracción.



Resultados de verificación de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático

Se ejecutaron planes de verificación en instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático en los años 2021 y 2022

508 Inspecciones realizadas a balanzas



305 (60%) Inspecciones con hallazgo de cumplimiento

203 (40%) Inspecciones con hallazgo de incumplimiento





**Defensoría
del Consumidor**



iGracias!